

BOLETIN DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

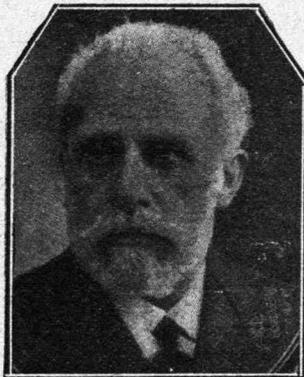
FUNDADA EN BARCELONA
EN AGOSTO DE 1888

DIRECCIÓN: PIEMONTE, NÚM. 2.
CASA DEL PUEBLO — MADRID

AFILIADA A LA F. S. I.
DE AMSTERDAM

HAY QUE PREPARARSE

Grave error será en los trabajadores organizados creer que la asociación obrera puede hoy, como hace algunos años, limitar su acción a constituir pequeñas organizaciones de oficio para el simple «mejoramiento moral y material» de su clase por medio del aumento del salario y la disminución de la jornada. Además, los desequilibrios periódicos, pero frecuentes, entre la producción y la capacidad adquisitiva de los consumidores; el perfeccionamiento de los medios mecánicos de trabajo; la concentración capitalista con la formación de consorcios, *trusts* o monopolios industriales y comerciales; los propósitos de la clase capitalista con la llamada racionalización u organización científica del trabajo; la Organización Corporativa Nacional, con sus Comités paritarios, que no compensan la falta de libertad política, pero que no podemos desentendernos de ellos, tanto en la industria como en la agricultura, y el complicado derecho social ya vigente, más el que habrá de promulgarse, hacen que toda la clase obrera, y muy especialmente los compañeros que por sus cargos de confianza o por su significación tienen una mayor responsabilidad moral, fijen sus ideas con la mayor exactitud, libres de confusionismos e involuciones, y, al mismo tiempo, procedan con firmeza, sí, pero cuidando mucho no dejarse sojuzgar por ciegos egoísmos profesionales. Debemos elevar nuestro pensamiento hasta poder vislumbrar el porvenir. Si, además de esto, hemos de cumplir,



Al evocar la memoria del maestro Pablo Iglesias creemos honrar esta publicación, la cual ponemos bajo la égida de su inspiración y selecto espíritu, siguiendo ambos animando todos nuestros actos como si viviésemos. Dispuestos a continuar su obra en favor de los intereses del proletariado, procuraremos hacerlo con el pensamiento fijo en el ideal que él nos enseñó.

como estamos obligados, el deber de cooperar a la obra de paz económica y política internacional que están realizando nuestros organismos superiores, se comprenderá mejor cuán difícil es nuestra actuación nacional; por eso no nos cansaremos de requerir, cariñosa, pero insistentemente, a la juventud de la organización obrera para que se decida a entrar en liza y afrontar, no ya los problemas especiales que interesen más directamente a nuestra clase, sino los generales del país, pues acaso esté más cerca de lo que creemos el momento en que los «descamisados» sean el factor decisivo en los destinos de los pueblos.

Si los afiliados, como tales, no deben despreocuparse de la evolución que en el régimen capitalista se está verificando, nuestra organización obrera central, la Unión General de Trabajadores de España, tampoco puede mostrarse indiferente ante la evidente concentración de las fuerzas del capitalismo; de ahí el que se decida a estructurar también sus fuerzas en forma que garantice la máxima eficacia en su actuación, formando grandes Federaciones de industria, para lo cual deberán llegar sus componentes, si el interés de la organización lo exige, a prescindir de todo espíritu de exclusivismo o de absorción. No soñamos con hacer ahora una organización perfecta, ¡ni mucho menos!; pero sí debemos preparar los cimientos para que algún día lo sea.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ASPIRACION DE ESTE BOLETIN

El presente BOLETIN viene a llenar un vacío que desde hace mucho tiempo se notaba en las actividades de la Unión General de Trabajadores. Hacía falta un medio de comunicación sistemático entre las Secciones y la Comisión Ejecutiva. Es posible que algunas Secciones que se han disuelto por dificultades halladas en sus medios de actividad, o bien por su aislamiento, hubiesen mantenido su arraigo y aún seguirían cotizando en la Unión General, y, lo que es mejor, aún seguirían manteniendo enhiesta la bandera de la Unión en sus localidades como un clamor constante de esperanza del proletariado camino de su redención de haber existido este BOLETIN.

Además, este BOLETIN será el historial del movimiento societario español. Modestamente, y según el espacio de que dispongamos, iremos recogiendo en estas páginas las manifestaciones más salientes de nuestras Federaciones, cuya actividad es cada día más interesante, imponiéndose, por la fuerza natural de su actuación, a la atención de la opinión pública y de la clase trabajadora. Aquí señalaremos los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y del Comité Nacional, para conocimiento de los elementos directivos de las Secciones y que estos acuerdos se puedan archivar para consultarlos siempre que haga falta. Aquí iremos reflejando nuestras inquietudes para movilizar los espíritus y demarcando las posibilidades que se ofrecen a nuestra acción ante la experiencia de lo realizado hasta ahora. La Unión General de Trabajadores era la única central de la Federación Sindical Internacional que no tenía un órgano periodístico para comunicarse con las demás Secciones de la Internacional, y siempre que nuestros compañeros salían fuera se veían un poco agobiados ante las solicitudes que se les hacían de establecer el cambio del periódico, ya que debían responder que no lo tenía la Unión.

Claro que este BOLETIN no basta para el importante movimiento obrero español, y por esto nos parece de imprescindible necesidad ayudar a «El Socialista», el único diario obrero que se publica hoy en España. A «El Socialista», fundado por Pablo Iglesias, portavoz de las aspiraciones proletarias y defensor de los intereses de la clase obrera, deben prestarle todo su apoyo los trabajadores, y de una manera especial las Secciones de la Unión, propagándole entre sus afiliados y votando donativos en su favor, o abriendo suscripciones.

La acción del proletariado se va haciendo cada día más compleja y delicada, y es preciso conocer todas las manifestaciones de la clase obrera mundial, y hasta también importa saber cómo operan nuestros adversarios; y no hay duda que para seguir al día lo que pasa en el mundo hay que leer «El Socialista». Hay que leerle, sobre todo, porque el movimiento obrero ha de vivir y desenvolverse en un ambiente de inteligencia, de cultura,

y en «El Socialista» hallarán nuestros compañeros abundante material para recrear su espíritu y cultivarle con la adquisición de nuevos conocimientos.

Ayudar a «El Socialista» es, no solamente un deber de todas las Sociedades y aun de los trabajadores; es una conveniencia, por los beneficios que reporta a la clase obrera en general, y, aunque no fuera más que por egoísmo, hay que ser generosos con «El Socialista».

El BOLETIN, aunque llegue con el tiempo a ser muy completo, no bastará para estar bien informados diariamente. Hay que leer «El Socialista» y hay que sostenerle, compañeros.

La Unión General de Trabajadores tuvo en otros tiempos su BOLETIN.

El primer número de «La Unión Obrera» apareció en Barcelona el 16 de septiembre de 1889, es decir, al año de fundarse la Unión General, compuesta entonces de 23 Secciones y 3.355 asociados. En el artículo 32 se decía, referente al periódico: «Se publicará trimestralmente, mientras los fondos no permitan publicarlo todos los meses.»

Sin embargo, no pudo cumplirse ni siquiera la publicación trimestral: hubo grandes movimientos de huelgas y otras dificultades, y no volvió a reaparecer hasta 1891. En 1892 se publicaron dos números. Hasta 1900, que se publicó en Madrid, aparecieron 12 números.

Entonces empezó a publicarse con mayor regularidad. Al celebrarse el X Congreso de la Unión General, en marzo de 1911, había publicados 34 números. Este Congreso acordó que se publicara mensualmente, lo cual no pudo efectuarse por las represalias que el señor Canalejas ejerció contra el movimiento obrero.

A partir de agosto de 1912 empieza a publicarse mensualmente, hasta marzo de 1917, en que aparece el número 61, y fué el último.

Han pasado, desde entonces, más de once años. En ese lapso de tiempo, la Unión General vivió momentos de prueba, saliendo siempre victoriosa y fortalecida cuanto más se la persiguió, culminando su desarrollo en el espléndido Congreso de septiembre, cuya trascendencia fué para muchos una revelación, descubriendo una fuerza bien cimentada, metódica, disciplinada, capaz de realizar más aún de lo que ha hecho hasta ahora.

Cara al porvenir, aparece este BOLETIN para registrar las aleaciones del movimiento obrero español e internacional; para sembrar ideas y defender, siguiendo la trayectoria del maestro Iglesias, los intereses de la clase obrera; para hacer buena organización a tono con la vida moderna, y capaz de exigir, para los trabajadores, una participación mayor en las riquezas nacionales, mediante su trabajo, y un usufructo más amplio en las conquistas de la civilización, a cuyo establecimiento tanto contribuye la clase obrera.

¡Adelante, compañeros!

¡Viva la Unión General de Trabajadores!

MEMORIA

Para facilitar más la misión fiscalizadora de los compañeros del Comité Nacional, la Comisión Ejecutiva ha resuelto dar cuenta más detallada de su gestión en una pequeña Memoria, en lugar del índice de asuntos que hasta ahora venía publicándose. Las cuestiones más importantes en que ha intervenido desde que fué elegida son las siguientes:

SECRETARIA

Al constituirse la Ejecutiva, el compañero secretario general, cumpliendo lo dispuesto en los estatutos, propuso se ratificara el nombramiento de la compañera Marxina como mecanógrafa y la designación del camarada Enrique Santiago para auxiliar de Secretaría, siendo aprobado por unanimidad.

La representación del Arte de Imprimir en el último Congreso presentó la siguiente propuesta:

«Teniendo en cuenta la labor tan abrumadora que ha realizado la compañera mecanógrafa, en virtud de los trabajos del Congreso, éste acuerda, por unanimidad, un voto de gracias; facultando a la Ejecutiva para que gratifique a dicha compañera en la cuantía que estime más conveniente.»

Por la Mesa del Congreso y la Ejecutiva saliente se aconsejó a los compañeros proponentes remitieran el asunto a la Ejecutiva entrante, como así lo hicieron. Examinado el asunto, se entendió que la idea debía extenderse a todo el personal de Secretaría, acordándose abonar, como indemnización por gastos extraordinarios realizados con ocasión del Congreso, ciento cuarenta pesetas a cada uno.

Con objeto de hacer más cómodo el trabajo mecanógrafo de Secretaría, se ha acordado comprar una «Cyclostyle» eléctrica, y la que había, vendérsela a la Federación Nacional Metalúrgica.

AYUDA A «EL SOCIALISTA»

Teniendo en cuenta los gastos que las reseñas de las sesiones del Congreso habían ocasionado a *El Socialista*, se acordó ayudar a ellos con mil pesetas.

Habiendo recibido una carta de la Comisión Ejecutiva del Partido Socialista solicitando para el periódico un anticipo a cuenta de la subvención mensual que se viene dando, se acordó acceder a lo pedido, entregando cinco mil pesetas, las cuales se amortizarán con la totalidad de la subvención.

REINGRESOS SOLICITADOS

Habiendo cumplido la Sociedad de Obreros en Construcción Naval de la Ría de Vigo el acuerdo del XV Congreso referente a las Secciones excluidas por los graves sucesos que ocasionaron la muerte del compañero Portillo, la Comisión Ejecutiva ha accedido a su petición de reingreso.

Ha denegado el reingreso que tiene solicitado la Asociación General de Dependientes de la Distribución y Alimentación, de Madrid, por no haber cumplido dicho acuerdo de nuestro XV Congreso.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que determinan los estatutos, la Comisión Ejecutiva convoca al Comité Nacional a la reunión que se celebrará el día 4 de febrero del corriente año en la Casa del Pueblo de Madrid, Plamonte, 2, a las diez de la mañana, para discutir el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura de actas.
- 2.º Gestión de la Comisión Ejecutiva (Memoria).
- 3.º Cumplimiento del acuerdo del último Congreso sobre revisión de los sueldos del personal de Secretaría.
- 4.º Nombramiento de los delegados a la Conferencia Internacional del Trabajo que ha de celebrarse en mayo y junio del presente año.
- 5.º Preguntas y proposiciones.

El secretario general,
FRANCISCO L. CABALLERO.
Madrid, 12 de enero de 1929.

ESTE NÚMERO

HA SIDO VISADO

POR LA CENSURA

SESIONES DEL CONGRESO

Cumpliendo acuerdos, la Ejecutiva ha resuelto publicar las deliberaciones del último Congreso en un folleto, del mismo formato de este BOLETIN.

ELECCION DEL COMITE NACIONAL

Invitadas las Secciones y Federaciones a hacer la elección de los compañeros del Comité Nacional, y hecho el escrutinio, éste ha dado el siguiente resultado:

REGIONES	EFFECTIVOS	Votos	SUPLENTES	Votos
Aragón	Pedro Ros.....	784	Bernardo Aladrén.....	786
Asturias y León.....	Manuel Llaneza.....	993	Agustín Marcos.....	843
			Manuel G. Peña.....	150
	José Piqueras.....	434	Juan Palomino.....	574
	Francisco Zafra.....	224	Gabriel Morón.....	455
	Antonio Vígara.....	300	José Gordillo.....	300
	Manuel Acero.....	205	Francisco Zafra.....	116
Andalucía Oriental.....	Vicente Hernández.....	196	Juan Fernández.....	114
	Francisco Azorín.....	180	Federico Montesinos.....	102
	Eustaquio Sotomayor.....	117	Francisco García.....	93
	Joaquín Gonzalo.....	114	Luis Bellón.....	70
	José Moliner.....	116	Andrés Ernesia.....	20
	Francisco Gutiérrez.....	80	José Piqueras.....	25
	Mariano Cancelo.....	1.351	Domingo Ribáu.....	1.339
Andalucía Occidental.....	Antonio Reyes.....	454	Rafael Bellido.....	454
	José Molina.....	236	Juan del Puerto.....	224
	Francisco Baena.....	190	José Pechara.....	190
Baleares	Lorenzo Bisbal (nombrado por el Congreso).		Jaime Bauzá (nombrado por el Congreso).	
	Luis Fernández.....	5.851	Celestino García.....	2.487
	Manuel Muiño.....	973	José Cayhuela.....	1.062
	Antonio Fernández Quer.....	300	Mariano Villaplana.....	900
Castilla la Nueva.....	Manuel Acero.....	65	Antonio Génova.....	779
	Antonio Fernández.....	39	Antonio Muñoz.....	490
	Ricardo Corva.....	49	Antonio Fernández Quer.....	338
	José Cayhuela.....	26	Matías Gómez Latorre.....	330
			Pascual Pastor.....	300
			José Carrión.....	57
			Juan Cortés.....	45
			Luis Bellón.....	40
			José María Pariño.....	39
			Rodolfo Llopis.....	27
Castilla la Vieja.....	Luis Lavín.....	1.677	Moisés Conde.....	1.566
	Remigio Cabello.....	459	Remigio Cabello.....	88
			Antonio Ramos.....	54
			Antonio Quintana.....	19
Cataluña	Juan Durán.....	266	Joaquín Escofet.....	267
	Narciso Vázquez.....	1.083	Rodrigo Almada.....	716
Extremadura	Guillermo Viñuela.....	81	Guillermo Viñuela.....	190
	Antonio Canales.....	14	Antonio Canales.....	75
	Rodrigo Almada.....	6	Narciso Vázquez.....	52
			Cecilio Trejo.....	10
Galicia	José Gómez Osorio.....	808	Manuel Suárez.....	688
			Enrique Botana.....	120
	Pedro García.....	5.565	José Cañizares.....	9.467
	Miguel Santos.....	4.492	Enrique Marco.....	4.146
	Pascual Tomás.....	4.048	Pedro García.....	358
Levante	José Cañizares.....	336	José Ríos.....	220
	Luis Arráez.....	264	Luis Arráez.....	207
	Joaquín Moya.....	95	Angel Martínez.....	11
	José Sánchez.....	20		
	Angel Lacort.....	5.185	Juan de los Toyos.....	3.572
Vascongadas, Navarra y Santander	Juan de los Toyos.....	68	Paulino Gómez.....	878
	Antonio Ramos.....	25	Antonio Ramos.....	447
	Indalecio Prieto.....	5	Enrique de Francisco.....	326
			Guillermo Torrijos.....	18
			Indalecio Prieto.....	10
			Angel Lacort.....	4

Quedaron elegidos los siguientes compañeros en representación de las regiones:

Aragón: Pedro Ros (efectivo) y Bernardo Aladrén (suplente).

Asturias y León: Manuel Llana (efectivo) y Agustín Marcos (suplente).

Andalucía Oriental: José Piqueras (efectivo) y Juan Palomino (suplente).

Andalucía Occidental: Mariano Cancelo (efectivo) y Domingo Ribáu (suplente).

Baleares: Lorenzo Bisbal (efectivo) y Jaime Bauzá (suplente).

Castilla la Nueva: Luis Fernández (efectivo) y Celestino García (suplente).

Castilla la Vieja: Luis Lavín (efectivo) y Moisés Conde (suplente).

Cataluña: Juan Durán (efectivo) y Joaquín Escofet (suplente).

Extremadura: Narciso Vázquez (efectivo) y Rodrigo Almada (suplente).

Galicia: José Gómez Osorio (efectivo) y Manuel Suárez (suplente).

Levante: Pedro García (efectivo) y José Cañizares (suplente).

Vascongadas, Navarra y Santander: Angel Lacort (efectivo) y Juan de los Toyos (suplente).

Los primeros son los efectivos, y los segundos, suplentes.

Como delegados de Federaciones nacionales han sido elegidos los siguientes compañeros:

Alpargatera: Miguel Santos Moliner y José Arnal.

Obreros en Piel: Francisco Sánchez Llanés y Francisco López.

Gas y Electricidad: Victoriano Lusarreta y Jorge Unsaín.

Dependencias de Teatros: Felipe Pretel y Manuel Molina.

Minera: Ramón G. Peña y Agustín Marcos.

Metalúrgica: Pedro Gutiérrez y Julio Martínez Gil.

Camareros: Alfonso Gracia y Lorenzo Rubio.

Edificación: Félix Mena y Mariano Villaplana.

Gráfica: Antonio Muñoz y Manuel Lois.

Arte Rodado: Pascual Pastor y José Díaz.

Ferrovianos: Eleuterio del Barrio y Manuel Jiménez.

Cerillera: Victoriano Escribano y Encarnación Novoa.

Cocineros: Jesús Sánchez Aldegunde y José Pestana Silvasa.

Artes Blancas: José Díaz Alor.

Textil: Francisco Salvador y Juan Ferrándiz.

Algunas Secciones solicitaron listas de las Sociedades de la región adheridas a la Unión General de Trabajadores, y la Ejecutiva contestó que era materialmente imposible acceder a ello, dado el trabajo que sería necesario realizar.

CONFLICTOS

Cumpliendo el acuerdo del Congreso, la Ejecutiva ha gestionado la solución de las diferencias existentes entre la Sociedad de Obreros Vidrieros y Fontaneros y el Sindicato de Obreros

en Lunas y Similares, llegándose, después de algunas reuniones, a aceptar por ambas partes la siguiente fórmula:

La representación de Fontaneros se comprometió a proponer y defender en la junta general que quede resuelto el conflicto mediante el abono de las cuotas que hayan dejado pendientes de pago los que, habiendo pertenecido a la Sociedad, hayan pasado al Sindicato.

Por su parte, la representación del Sindicato se comprometió también a proponer a la junta general que se abonen esas cuotas del fondo de la Caja, sin perjuicio de cobrarlas después a los interesados.

La proposición partió de la misma representación de Fontaneros, y su aceptación, de la del Sindicato, no teniendo necesidad de intervenir la representación de la Ejecutiva de la Unión más que para evitar que la discusión se llevase a un terreno que dificultaba la solución.

Terminadas las sesiones del Congreso, la Comisión Ejecutiva dió a conocer, oficialmente, a la Federación Local de la Edificación y a la Sociedad de Albañiles de Madrid El Trabajo las bases aprobadas por aquél, a fin de dar por terminado el conflicto que existía entre las dos entidades. Los dos organismos obreros interesados acordaron aceptar el acuerdo del Congreso; pero al ponerlo en práctica surgieron algunas diferencias en la interpretación; diferencias que quedaron orilladas después de bastantes reuniones de la Comisión Ejecutiva con ambas Sociedades en litigio, ingresando definitivamente la Sociedad de Albañiles en la Federación Local. Como la primera no había sido baja en la Unión General de Trabajadores de España, al resolverse el conflicto abonó las cuotas que tenía pendientes con nuestro organismo central; esta decisión no ha sido del agrado, ni de la Federación Local, ni de la Nacional de la Edificación, habiendo anunciado esta última tratar del asunto en la reunión del Comité Nacional.

FUSION DE SECCIONES

Las Sociedades de Biseladores de Lunas y de Obreros de Lunas y Similares manifestaron el deseo de fusionarse, para lo cual solicitaron la cooperación de la Comisión Ejecutiva, cooperación que les fué prestada con mucho gusto, habiendo llegado a una solución completamente satisfactoria.

DESIGNACION DE CARGOS

Por la dimisión del compañero Francisco Núñez Tomás, habían resultado algunas vacantes en diferentes organismos de carácter social. Los compañeros del Consejo de Trabajo llevaron el asunto al seno de la Comisión Ejecutiva; y teniendo en cuenta que dichas vacantes, por disposición de la ley, había que cubrir las con vocales obreros del Consejo, se nombraron los siguientes:

Patronato de Tutela del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo: Francisco Largo Caballero.

Comisión Permanente de la Enseñanza Industrial: Francisco Largo Caballero.

Consejo de Cultura Social: Francisco Largo Caballero.

Junta Central de Emigración: Santiago Pérez Infante.

Patronato de Ingenieros y Obreros Pensionados en el Extranjero: Santiago Pérez Infante.

Caja Central del Crédito Marítimo: Lucio Martínez Gil.

Obras Sociales: Lucio Martínez Gil.

Comisaría Sanitaria: lo designó La Mutualidad Obrera, puesto que este cargo podía desempeñarlo cualquier compañero que no perteneciese al Consejo de Trabajo.

El decreto del 27 de diciembre, que determina cómo ha de constituirse la Junta Central de Emigración, dice que los dos vocales obreros serán designados «por los vocales obreros de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo». Llevado el asunto por estos compañeros a la Ejecutiva, ésta acordó nombrar para la Junta Central de Emigración a los camaradas Manuel Cordero y Enrique Santiago, cesando, por lo tanto, los compañeros Lucio Martínez y Santiago Pérez.

La Federación de Juventudes Socialistas se dirigió a la Ejecutiva para que nombrase un compañero para formar parte de la Comisión que, a instancias de las Internacionales, había de intervenir en los problemas que a la Juventud se refieren, siendo elegido Enrique Santiago.

Habiendo indicado el compañero Luis Fernández que procedía nombrar otro en su lugar como representante de la Unión General de Trabajadores en la Gráfica Socialista, puesto que él había dejado de pertenecer a la Ejecutiva, se designó al compañero Trifón Gómez.

Para la Comisión mixta del monumento a Pablo Iglesias se ratificaron los nombramientos de los compañeros Manuel Cordero y Francisco Largo Caballero.

Habiéndose renovado la Comisión mixta del Partido Socialista y de la Unión General de Trabajadores de España encargada de dirigir y organizar todo lo relacionado con el nombramiento y actuación de los representantes en los Municipios en el caso de ponerse en vigor el Estatuto Municipal, han sido nombrados para representar a la Unión General de Trabajadores los compañeros Lucio Martínez Gil, Manuel Cordero y Francisco Largo Caballero.

Atendiendo a lo dispuesto en la real orden del 4 de diciembre último, se han designado como suplentes en la Comisión Interina de Corporaciones Agrícolas a los compañeros Fermín Blázquez, Francisco Zafra y Ramón Beade.

Rogamos a todas las Secciones dirijan la correspondencia, tanto de Secretaría como de Tesorería, al apartado 4.037. Florida 4.º, Madrid.

Admitimos suscripciones individuales al precio de 1,50 pesetas al año. Paquetes de diez ejemplares, una peseta.

IMPUESTO DE UTILIDADES

Algunas Secciones se dirigieron a la Ejecutiva quejándose de la forma como se cobra el impuesto de Utilidades, acordándose solicitar una entrevista con el señor ministro de Hacienda. Concedida ésta, se le hizo entrega del siguiente documento:

«EXCMO. SR.:

La Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores tiene el honor de dirigirse a V. E., a fin de expresarle su sentir en relación con el decreto-ley de 16 de diciembre de 1927, en la parte dispositiva que impone una contribución a los salarios de los obreros, y manifiesta lo siguiente:

1.º Reitera su disconformidad con dicho impuesto, según se expresaba en el documento que una Comisión de delegados del Comité Nacional se sirvió entregar al excelentísimo señor presidente del Consejo de ministros en fecha 11 de enero del corriente año, y entiende que el trabajador español contribuye ya con exceso al pagar su cédula personal, considerada como renta de trabajo, además de los impuestos indirectos que pesan sobre el obrero como consumidor.

2.º En el caso de que el Gobierno insista en mantener el principio del impuesto sobre los salarios, estima de imprescindible necesidad se modifique su exacción, a fin de que este tributo esté rodeado, tanto en el procedimiento del cobro como al señalar cuantía, del máximo de equidad.

3.º Conviene dar al obrero la garantía de que el descuento que se hace al salario lo percibe íntegramente el Estado. En la forma que se efectúa actualmente, el descuento aparece para muchos obreros una reducción de aquél, en beneficio de los patronos.

4.º Entiende que el obrero eventual no debe contribuir en manera alguna, y debe considerarse obrero eventual al que no trabaja más de 300 días al año; debiendo cobrarse el impuesto, no por días, sino por la totalidad de los salarios satisfechos.

5.º Insiste nuevamente en que el salario vital o mínimo indispensable al sostén de una familia, sujeto ya a todos los impuestos indirectos, no debe estar gravado con una tributación más. Sería, por lo tanto, más equitativo que la tributación fuese sólo por el exceso de las 3.250 pesetas.

Igualmente considera que deben exceptuarse del impuesto a que se refiere la regla 18 de la real orden de 8 de mayo del año corriente los gastos de viaje que, en cantidades exiguas, perciben los agentes ferroviarios cuando salen de su residencia a prestar servicio; cantidades que no exceden de cinco pesetas cada veinticuatro horas, insuficientes, como se ve, para hacer tres comidas, y pagar cama en algunas ocasiones.

6.º Considera de justicia rebajar el descuento sobre los salarios, dado que no existen en España subsidios de enfermedad ni de paro forzoso ni de invalidez, que pongan a las familias obreras al abrigo de la miseria, con la agravante de que

recabar su autonomía, para lo cual consideran necesario reformar la estructura del Sindicato. Por esto, durante las sesiones de nuestro Congreso nacional se celebró una reunión especial por todas las representaciones interesadas: Sindicato de Peñarroya, Federación Metalúrgica, Federación de Gas y Electricidad, Federación de Mineros, Sindicato Nacional Ferroviario y Unión General de Trabajadores de España, acordándose que el Sindicato de Peñarroya hiciese un proyecto de reforma de sus estatutos y después se celebrase un Congreso al que asistiesen las Federaciones interesadas y la Unión General de Trabajadores, a fin de resolver en definitiva lo más conveniente para la organización, teniendo en cuenta el carácter especial de la industria de Peñarroya. El proyecto de reforma ya se ha hecho y está en estudio de las Federaciones.

CENSO SOCIAL

El ministerio de Trabajo y Previsión ha dado un nuevo plazo para que las Sociedades patronales y obreras no inscritas en el Censo social lo hagan, como también que las ya inscritas remitan las modificaciones en el número de afiliados a que haya lugar. La Ejecutiva ha dirigido una circular a todas las Secciones llamándoles la atención para que procuren figurar en dicho Censo social, pues es el que servirá después para elegir los representantes obreros en el Consejo de Trabajo, Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, Tribunales industriales y Comités paritarios.

CARTA DE AREVALO

El compañero Juan Arévalo, delegado obrero de Cuba en la última Conferencia Internacional del Trabajo, ha solicitado se inquiriera la situación en que se encontraba el expediente incoado con motivo de su detención en un pueblo de la provincia de La Coruña. Se le ha contestado manifestándole la imposibilidad de hacer lo que deseaba, pues la Unión General de Trabajadores no tiene medios para ello.

También la Federación Sindical Internacional se ha interesado por conocer lo ocurrido en España al camarada Arévalo; se le han dado los informes verídicos sobre el particular.

AYUDA AL PERIODICO «JUSTICIA»

Aprovechando la reunión del Congreso de la Unión General de Trabajadores, los representan-

La miseria social, el envilecimiento intelectual y la dependencia política de la clase asalariada, según afirma nuestro programa, no tienen más origen que la sujeción económica de los obreros a la clase capitalista. Queremos buscar en otra parte la causa y la explicación de los males de los desheredados es apartarse del camino de la verdad.

PABLO IGLESIAS

tes de Cataluña solicitaron una entrevista con las Federaciones Nacionales y la Ejecutiva, la cual se celebró, donde expusieron la necesidad de que se ayudase al periódico *Justicia*. Del cambio de impresiones resultó la necesidad de volver a reunirse, a fin de concretar bien cómo habría de realizarse el apoyo pedido. En posteriores reuniones se acordó debían suscribirse las Federaciones conformes en cooperar a la obra de propaganda escrita en Cataluña, y la Unión General de Trabajadores, de la siguiente forma:

	Pesetas.
Federación del Ramo de la Edificación.....	50
Sindicato Nacional Ferroviario.....	50
Federación Nacional de Metalúrgicos.....	50
Federación del Arte Rodado.....	75
Federación de las Artes Blancas.....	25
Federación Gráfica Española.....	10
Federación Nacional de Camareros.....	15
Federación del Servicio Escénico.....	15
Federación de Gas y Electricidad.....	10
Federación de Obreros en Piel.....	10
Unión General de Trabajadores.....	50
Sindicato Minero de Vizcaya.....	10

LAS FEDERACIONES NACIONALES Y LAS INTERNACIONALES

La Federación Sindical Internacional se dirigió a la Unión General de Trabajadores de España recordándole el acuerdo del Congreso de París acerca de la obligación de todas las Federaciones Nacionales de pertenecer a la Internacional de su industria. La Ejecutiva escribió a las Federaciones para que, dentro de las posibilidades económicas que tengan, cumplan el acuerdo.

ESTRUCTURA DE LA UNION

La Comisión Ejecutiva ha acordado autorizar a la Secretaría para que comience los trabajos a fin de cumplir el acuerdo del Congreso en lo referente a la constitución de las Federaciones nacionales.

El propósito es dar principio por el perfeccionamiento de las ya constituidas y constituir la de Obreros de la Tierra.

LA UNION Y LAS REPRESENTACIONES EN LOS ORGANISMOS SOCIALES

En principio, tiene acordado la Comisión Ejecutiva el que todos los asuntos que los representantes obreros en los diferentes organismos de carácter social tengan que tratar, se discutan previamente en la Ejecutiva, con la asistencia de los vocales interesados, y que la correspondencia se despache oficialmente por la Secretaría de la Unión General.

ASUNTO DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE EMPLEADOS Y TECNICOS

Con motivo de la reunión del Consejo General de la Federación Sindical Internacional, en Amsterdam, el compañero secretario cambió impresiones con el de la Internacional de Empleados y Técnicos sobre la cuestión de los dependientes de comercio de Barcelona, sacando la impresión de que toda su actuación en este asunto era motivada por el natural deseo de dar satisfacción a la organización catalana, sin imponer por ello a la Unión General de Trabajadores obligaciones que le fuesen difíciles de cumplir.

Posteriormente se recibió en Secretaría una carta de dicha Internacional, acompañada de una copia del acuerdo tomado en el Congreso de Dresde celebrado los días 15 al 18 de septiembre último, el cual, en síntesis, reclama el apoyo de la Unión General de Trabajadores de España, a fin de defender el derecho de los dependientes y empleados catalanes para organizarse libremente.

La Ejecutiva contestó dándose por enterada.

REUNION DEL CONSEJO GENERAL DE LA F. S. I., EN AMSTERDAM

Los días 25 y 26 de septiembre último se reunió el Consejo General de la Federación Sindical Internacional, asistiendo el compañero secretario general en representación de la Unión General de Trabajadores de España.

Se eligió presidente del Consejo al compañero Citrine, representante de la organización obrera de Inglaterra. Después de alguna discusión se acordó continúe el domicilio de la Internacional, hasta el próximo Congreso, en Amsterdam. Votaron en pro Bélgica, Inglaterra, Francia, Holanda, Italia, Memel, Polonia y España. En contra, Dinamarca, Suecia, y Suiza; Alemania se abstuvo.

Se acordó por unanimidad que hasta el próximo Congreso siga de secretario el camarada Sassenbach.

Se discutió largamente la proposición del Comité acerca de la ayuda que debía prestarse a la Central Sindical Italiana, residente en París, acordándose realizar una nueva información sobre el asunto, para poder resolver definitivamente.

Aprobóse una proposición del Comité, referente a la obligación de la clase obrera organizada nacional e internacionalmente de continuar por todos los medios su acción en favor del desarme general, base principal de una paz segura y definitiva.

Por unanimidad se aprobó la propuesta del Comité referente a que los secretarios de las Internacionales puedan asistir a las sesiones del Comité, siempre que se traten cuestiones que afecten a sus Federaciones, con voz, pero sin voto.

El secretario, compañero Sassenbach, dió cuenta de haber mejorado sensiblemente la situación económica de la Federación Sindical Internacional.

Fué aprobado el ingreso de la Central de Grecia.

Sobre el destino que había de darse a los fon-

dos sobrantes después de terminado un conflicto, para el que se solicitó la solidaridad, se acordó lo que sigue: «Cuando un conflicto haya terminado, las cantidades sobrantes se podrán, después de consultar a las organizaciones interesadas, transferir al fondo de socorro general, a condición de que los donantes estén conformes.»

Por último, se acordó que la próxima reunión se celebre en Praga.

XLII REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Accediendo a la solicitud del Gobierno de Polonia, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha celebrado su XLII reunión, en Varsovia y Cracovia, los días del 5 al 10, ambos inclusive, del mes de octubre de 1928.

Como siempre, el día anterior a la reunión del Consejo, el grupo obrero celebró una sesión, a fin de cambiar impresiones sobre el orden del día, sin que se hayan adoptado resoluciones merecedoras de mención especial.

Constitución de las Comisiones del Consejo.

Quedaron constituidas las Comisiones siguientes, en las cuales está representado el grupo obrero por los compañeros que se indican:

Presupuestos: Jouhau, Mertens y Poulton.

Condiciones de trabajo en las minas: Jouhau y Poulton.

Refugiados: Jouhau, Müller y Mertens.

Reglamento: Jouhau, Müller, Poulton y Therberg.

Paro forzoso: Schurch, y suplente, Hueber.

Estudio de cargas sociales: Müller y Thorberg.

Paritaria marítima: Poulton, y suplente, Müller.

Mixta agrícola: Müller y Schurch.

Correspondencia para la higiene y la seguridad industrial: Poulton y Müller.

Consultiva de los trabajadores intelectuales: Müller.

Instituto de Organización Científica del Trabajo: Jouhau, y suplente, Mertens.

Comité permanente de migración: Poulton.

Comité consultivo económico de la Sociedad de las Naciones: Jouhau, Müller y Mertens.

Adición al orden del día de la Conferencia marítima de 1929.

La Comisión paritaria marítima había acordado lo que sigue: «La Comisión paritaria marítima propone al Consejo de Administración examine la posibilidad de inscribir en el orden del día de la Conferencia marítima internacional de 1929 la cuestión de instituir por cada uno de los países marítimos un mínimo de capacidad profesional exigible a los capitanes, oficiales de navegación y oficiales mecánicos que desempeñen las funciones de jefes a bordo de los navíos mercantes.»

El «Bureau» proponía se accediese a lo propues-

to por la Comisión marítima, llevando a la Conferencia dicha un punto referente a la necesidad de que en todos los países marítimos se instituyese un certificado de capacidad mínima profesional para los capitanes, oficiales, etc., de navíos mercantes. La representación del Gobierno de Inglaterra se opuso, fundándose en las dificultades que, a su juicio, existían para que una Conferencia determinase el grado de capacidad que habría de exigirse; pero la representación obrera objetó que no se trataba de eso, sino de establecer el principio, dejando en libertad a los países para que cada uno lo aplicase según lo considerase mejor.

Después de una discusión detenida se puso a votación, siendo aprobada la propuesta por 15 votos, sin ninguno en contra.

Orden del día de la Conferencia de 1930.

Por resoluciones tomadas en las Conferencias, o por proposiciones hechas por los Gobiernos o individuos del Consejo, existe una lista de cuestiones que han de tratarse en sucesivas sesiones, al objeto de convertirlas en proyectos de convenios o recomendaciones. Esa lista comprende: Aprendizaje y enseñanza técnica y profesional; seguro contra el paro; seguro de vejez, invalidez y entierro; conservación de los derechos a pensión a los trabajadores asalariados que pasen de un país a otro; seguros sociales a beneficio de los obreros que trabajen sucesivamente en diversos países; condiciones de trabajo de los choferes profesionales; solución de los conflictos colectivos del trabajo; vacaciones pagadas a los obreros; Consejos de Empresas; principios generales del contrato de trabajo; libertad sindical; habitaciones y condiciones de alojamiento y de dormitorios de los trabajadores; condición de los trabajos de los «dockers»; igualdad de tratamiento a los trabajadores extranjeros que a los nacionales; protección de los trabajadores extranjeros; acuerdos de los Estados para el control de la emigración y de la inmigración; protección de las mujeres y de los niños emigrantes; protección legal de los empleados asalariados del comercio y de la industria; trabajo de las mujeres casadas en las fábricas; empleo de los niños en la industria cinematográfica.

Higiene industrial y seguridad: a) Carbón; medidas particulares de higiene en la industria de corte de pelo para la fabricación de sombreros de fieltro. b) Prohibición de emplear mujeres y niños en ciertos trabajos en las fábricas de vidrio. c) Protección de los trabajadores ocupados en la fabricación y empleo del celuloide. d) Enfermedades profesionales. e) Higiene y seguridad en la industria cinematográfica. f) Problemas de seguridad en la electrificación de ferrocarriles. g) Reglamentación sobre los pesos máximos; salario mínimo de los trabajadores agrícolas; horas de trabajo en la agricultura y contratos colectivos en la agricultura.

El «Bureau» proponía se aceptasen los puntos: limitación de pesos y edad de admisión de los niños en el trabajo de los comercios. Sobre este

asunto hubo una discusión muy prolongada, en la que la representación obrera apoyó la proposición del «Bureau», y los patronos y parte de los representantes gubernamentales se oponían, por considerar que con esos dos puntos, más los que de la Conferencia de 1929 pasasen a segunda lectura, el orden del día de la de 1930 estaría muy sobrecargado de cuestiones.

Por último, el Sr. Mahain, representante del Gobierno de Bélgica, presentó una proposición, que fué aprobada, y que dice así: «El Consejo aplaza hasta su próxima sesión toda decisión sobre el orden del día de la Conferencia de 1930, y ruega al señor director presente antes de la sesión dicha una Memoria acerca de la legislación y la práctica sobre: 1.º Los pesos máximos de los fardos; y 2.º La edad de admisión de los niños en el comercio.»

En la reunión próxima el Consejo tomará una decisión sobre la inscripción o no de esta cuestión en el orden del día.»

Resoluciones acordadas en la XI Conferencia.

Al darse cuenta por el «Bureau» de las resoluciones tomadas en la última Conferencia Internacional del Trabajo, aquél proponía se comenzasen los trabajos a fin de constituir una Comisión de veintidós miembros para estudiar la cuestión en conjunto de los resultados obtenidos por la Unión Internacional de Ferrocarriles sobre prevención de accidentes del trabajo en las vías férreas, y, especialmente, en el empleo del enganche automático.

Después de larga discusión, se acordó pedir antes a la Unión Internacional de Ferrocarriles ya dicha todos los datos que sobre esta cuestión haya reunido, según se acordó en la Conferencia.

Las proposiciones de reforma del reglamento todas pasarán a la Comisión correspondiente, para que en su día emita el oportuno dictamen.

Para dar dictamen acerca del problema de ampliar el número de idiomas con carácter oficial, se nombró una Comisión especial de obreros, patronos y representantes gubernamentales.

Sobre las resoluciones referentes a la supresión de las causas que origina la reducción de la producción; desarrollo del espíritu de colaboración entre patronos y obreros; sobre racionalización; condiciones de los dormitorios de los obreros; peligros en la industria de conducción de automóviles; estudio de los peligros en la conducción de locomotoras por un solo hombre; sobre adaptación profesional y empleo de inválidos; reforma del calendario, y otras, se acordó realizar los oportunos trabajos de información por el «Bureau».

En cuanto a la resolución tendente a que se estudien las condiciones del trabajo en la industria textil, se acordó, con la oposición de los patronos, la siguiente propuesta: «El Consejo decide constituir una Comisión encargada, teniendo en cuenta las posibilidades y, especialmente, la documentación de que se disponga o pueda disponerse, de presentar al Consejo, en su próxima sesión, las proposiciones relativas al objeto de

una información sobre la industria textil, especialmente acerca de la duración del trabajo, protección de las mujeres y los niños, salarios, coste de la vida, coste de la producción, higiene, etc.»

Comisión sobre el artículo 408.

Se acuerda ratificar el mandato a la Comisión del artículo 408 del Tratado de Versalles, y cubrir la vacante producida por el profesor Carless Davis con el suplente, profesor Koszembar-Lyskowski.

Decisiones de la Sociedad de las Naciones sobre asuntos de la organización internacional del trabajo.

La Comisión cuarta, primero, y, después, el Pleno de la Sociedad de las Naciones, se han ocupado detenidamente del presupuesto confeccionado por el Consejo de Administración para 1929, y, después de una discusión muy empeñada, ha sido aprobada por gran mayoría de votos.

También ha tomado la siguiente resolución: «La cuarta Comisión espera que si, en lo sucesivo, la Organización Internacional del Trabajo decide celebrar dos Conferencias en un mismo año, las fechas serán señaladas de tal forma que se verifiquen consecutivamente, a fin de obtener economías en el presupuesto.»

En cuanto a la cuestión relativa a los refugiados, la asamblea de la Sociedad de las Naciones adoptó la siguiente resolución:

1.º Después de haber examinado los informes presentados por el alto comisario sobre los refugiados, y por el director de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las cuestiones relativas a los refugiados rusos, armenios, turcos, sirios y sirios caldeanos,

2.º Reconoce los progresos realizados durante el año;

3.º Estima que una solución completa de estos problemas no podrá obtenerse si no es repatriando los refugiados a su país de origen, o bien asimilándolos a los en que actualmente les ofrecen hospitalidad;

4.º Invita con insistencia a los Gobiernos interesados a que den a los refugiados las facilidades necesarias para que puedan adquirir la nacionalidad en el país donde residen actualmente.

5.º Sin embargo, teniendo en cuenta que en las circunstancias actuales una acción internacional sigue siendo necesaria todavía durante algún tiempo,

6.º Invita, de conformidad con la resolución del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, al Consejo de la Sociedad de las Naciones, para que adopte con urgencia las medidas prácticas para el nombramiento de una Comisión consultiva cerca del alto comisario;

7.º Recomendando al Consejo invite a esta Comisión consultiva a someterle, antes de la próxima sesión de la asamblea, un informe general sobre las posibilidades y modalidades eventuales

de una solución definitiva y tan rápida como sea posible;

8.º Invita con insistencia a los Estados miembros para que adopten y apliquen con la mayor amplitud los convenios intergubernamentales de fechas 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926 y 30 de junio de 1928, que dan a la obra de los refugiados los medios de transformarse poco a poco y económicamente en independientes;

9.º Señala, no obstante, que conviene dejar a los Gobiernos respectivos la libertad de decidir y en qué medida quieren dar fuerza de ley a las recomendaciones adoptadas por la Conferencia intergubernamental de 30 de junio de 1928.

10.º Consigna que las tasas a cobrar serán fijadas de acuerdo con los Gobiernos respectivos, que únicamente los representantes del alto comisario tendrán derecho a cobrarlas y que el empleo de esas tasas será sometido al control del alto comisario;

11.º Declara necesario conformarse con la resolución adoptada por el Consejo en sesión del 27 de junio de 1921, que comprende a todas las categorías de refugiados;

12.º Recuerda con gratitud los esfuerzos del alto comisario y de la Oficina Internacional del Trabajo, merced a los cuales cerca de 800 refugiados rusos que se hallaban en Constantinopla han sido retirados fácilmente de dicho país durante los últimos meses, y consciente de la situación crítica en que se encuentran aún en Turquía cerca de 2.000 de los refugiados, los cuales, según decreto del Gobierno turco, deben ser evacuados antes del 6 de febrero de 1929, expresa su confianza en que el alto comisario aprovechará todas las ocasiones para acelerar la evacuación, y que los diversos Gobiernos autorizarán, como medida excepcional y bajo reserva de sus propios intereses, el visado de urgencia, a fin de permitir a aquellos refugiados que salgan de Turquía;

13.º Aprueba el presupuesto del servicio de refugiados para 1929 tal y como ha sido aprobado por el Consejo de Administración y por la Comisión revisora, y pide a ésta tome en consideración la situación precaria de los funcionarios de este servicio, señalada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, a fin de asegurarles las mejoras reclamadas por ellos;

No hay que ir a las huelgas desorganizados y ciegamente, ni cuando intencionadamente las provoque el adversario. Por el contrario, hay que prevenirse bien, hay que organizarse mucho y saber de antemano los resultados que se pueden alcanzar. Donde no hay organización ni cálculo ni los medios complementarios que necesitan aquéllas para dar buen fruto, se esconde una victoria patronal, un triunfo de los enemigos del trabajo.

PABLO IGLESIAS

La asamblea decide que la labor de colocación de los refugiados armenios en la República de Erivan se continuará bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, y ruega al Consejo continúe las negociaciones con los Gobiernos que han prestado su conformidad, a fin de que las condiciones ofrecidas por otros, y que han sido aplazadas, puedan ser cumplidas,

Y, por último, aprueba un presupuesto de 50.000 francos suizos para los gastos de administración que esta labor ocasione.»

Situación del presupuesto.

Según nota del Negociado correspondiente, la situación del presupuesto en 31 de agosto de 1928 era la que sigue:

	Francos suizos
Presupuesto	7.958.470,00
Gastos realizados	5.302.430,81
En Caja.....	2.656.039,19

Memoria de la Comisión del trabajo en las minas de carbón.

Esta Comisión ha presentado una Memoria, que comprende diferentes cuestiones en relación al trabajo de los mineros.

Dicha Comisión se reunió en Ginebra los días 17 y 18 de septiembre, habiendo tomado algunas resoluciones importantes, como son: métodos de comparación de salarios reales, para hacer una información exacta; pedir informaciones sobre las leyes y toda clase de datos sobre este problema; que se incluyan en las informaciones los países España y Rusia; que el «Bureau» prepare un informe sobre el derecho de pensión y seguro de invalidez y vejez; del mismo modo, que en dicho informe se trate del paro forzoso y de la racionalización; otro tanto reclama sobre higiene y prevención de accidentes.

También proponía, y fué aprobada, la celebración de una Conferencia de técnicos para la estadística referente a las minas de carbón, previa consulta a los Gobiernos, patronos y obreros.

Memoria del director.

En su Memoria, el director da cuenta de las convenciones y recomendaciones ratificadas. Sobre las dos Conferencias de 1929, propone que la ordinaria comience el día 30 de mayo, y los días 21 y 22 se reúna el Consejo de Administración. En cuanto a la Conferencia marítima, cree debe dar principio el día 10 de octubre, debiendo reunirse en los días anteriores inmediatos al Consejo de Administración. Las propuestas fueron aceptadas.

También propone se le autorice para realizar un viaje de estudio por el Japón y Grecia, cuyos gastos importarán 60.000 francos, aproximadamente, siendo aprobado por unanimidad.

La próxima reunión.

Teniendo en cuenta que el director estará ausente en el mes de enero, y la conveniencia de realizar economías que sirvan para ayudar a los gastos de viaje de aquél, se acordó que las sesiones XLIII y XLIV del Consejo de Administración, que habían de celebrarse en enero y abril, respectivamente, se refundan en una, que tendrá efecto el día 11 de marzo de 1929.

A este acuerdo la representación obrera hizo constar que este caso podía considerarse como excepcional, pero que no podía servir de precedente para lo sucesivo, pues eso significaría disminuir las actividades de la Organización Internacional del Trabajo.

Todos los acuerdos fueron votados por el grupo obrero, en el que figura como suplente el compañero Francisco L. Caballero.

SITUACION ECONOMICA DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES EN 31 DE DICIEMBRE

	Pesetas
Saldo del mes de noviembre.....	42.433,11
Ingresado por cuotas.....	7.755,15
Idem por venta de tarjetas confederacionales	2.066,80
Suma del saldo anterior con los ingresos	52.255,06
Gastos por todos conceptos.....	7.296,85
Saldo que pasa a enero.....	44.958,21

Otros valores.

Existencia en la Caja de Presos.....	70,55
Recaudado para «Justicia».....	240
En giros de aplicación desconocida....	402,80
Suma total del capital.....	45.671,56

Demostración del capital.

En la cuenta corriente del Banco de Bilbao	30.877,35
En 10 acciones de la Gráfica Socialista, de 500 pesetas cada una.....	5.000
En poder del secretaríotesorero.....	9.794,21
Total del capital.....	45.671,56

DICTAMEN

Los que suscriben, como miembros de la Comisión revisora de cuentas, certifican que hallándolas conformes con sus comprobantes, y hecho el arqueo hasta el día de la fecha, las firman en

la Casa del Pueblo de Madrid, a 8 de enero de 1929.—Por la Sociedad de Albañiles El Trabajo, **Francisco Escribano**.—Por Obreros en Calzado, **J. Sánchez Llanes**.—Por la Asociación del Arte de Imprimir, **Lorenzo Fernández**.—Por Obreros Marmolistas, **Juan Gómez**.—Por el Sindicato Metalúrgico, **Antonio González**.

CONGRESOS EN QUE HA HABIDO REPRESENTACION DE LA UNIÓN GENERAL

En el de la Federación Nacional de Metalúrgicos, Madrid; en el de la Federación Internacional de la Edificación, Madrid, y en el del Sindicato Nacional Ferroviario, Barcelona: **Francisco Largo Caballero**.

En el de la Federación Nacional de Gas y Electricidad, Madrid: **Trifón Gómez**.

En el de la Federación Nacional de Cocineros, Valencia: **Wenceslao Carrillo**.

En el del Sindicato Minero Metalúrgico de Puertollano: **Antonio Fabra Ribas**.

PROPAGANDA

MADRID:

Sociedades de Oficiales Pintores y Dependientes de Vinos y Licores: **Wenceslao Carrillo**.

Sociedad de Carpinteros de Armar: **Anastasio de Gracia**.

Sociedad de Peleteros: **Lucio Martínez**.

Sociedad de Cerradores y Repartidores de Periódicos: **Enrique Santiago**.

PROVINCIAS:

Rioja.—Calahorra: **Francisco Largo Caballero**.

Navarra.—Fitero: **Francisco Largo Caballero**.

Aragón.—Zaragoza (dos reuniones), Tauste, Luesia, Uncastillo, Sádaba, Biota, Malpica, Farasdués, Rivas, Egea de los Caballeros, Erla, Sierra de Luna, Jaca y Ateca: **Francisco Largo Caballero**.

Asturias, León, Galicia y Burgos.—Oviedo, Avilés, Labiana, Sotroñdio, La Oscura, Sama, Ablaña, Mieres, Turón, Moreda, Aranda de Duero, León, Sotillo de la Ribera, Burgos, Orense y Vigo: **Enrique de Francisco**.

Castilla la Vieja.—Avila: **Wenceslao Carrillo**.—Navalperal de Pinares: **Francisco Largo Caballero**.—Palencia, Baltanás, Paredes de Nava, Fuentes de Nava, Villanueva del Rebollar, Cisneros, Villada, Bobadilla de Róseco, Villarramiel y Villaldo: **Manuel Cordero**.

Cataluña.—Puigcerdá, Mataró, Calella, Manlleu y Manresa: **Francisco Largo Caballero**.

Andalucía Occidental.—Málaga (dos reuniones), Vélez-Málaga, Alhaurín el Grande, Teba, Campillos, Antequera, Almería, Benahadux, Pechina y Guadix: **Lucio Martínez Gil**.

Galicia.—Monforte, Villaodrid y Mondariz: **Anastasio de Gracia**.

Levante.—Villarrobledo, Almansa, Villena, Ye-

cla, Jumilla, Cieza, Abarán, Murcia, Cortegada (dos reuniones), Llano del Beal, Los Belones, San Pedro del Pinatar, Aguilas, Orihuela, Callosa de Segura, Torrevieja, Alcantarilla, Abarán, Albacete, Madrigueras y Tarazona: **Antonio Fernández Quer**.

Levante.—Valencia, Sagunto, El Grao, Paterna, Castellón, Villarreal, Alcoy, Alicante, Torrevieja y Murcia: **Wenceslao Carrillo**.

ALTAS Y BAJAS

Desde la última reunión del Comité Nacional se han registrado las siguientes altas y bajas, con arreglo al orden profesional que aparece a continuación:

Altas.

	Número de Secciones	Número de asociados
Agricultores	16	1.794
Transporte	4	462
Curtidos y Pieles.....	5	371
Alimentación	3	64
Madera	2	175
Municipio	2	160
Obreros del Puerto.....	1	300
Edificación	1	124
Textil	1	135
Espectáculos	1	130
Empleados	1	90
Oficios Varios.....	3	192
Corcho	1	60
Alumbrado	1	36
Metalúrgicos	1	54
Aseo	2	44
Gráficos	2	15
Alpargateros	1	20
Totales.....	48	4.226

Bajas.

	Número de Secciones	Número de asociados
Edificación	1	300
Alimentación	2	190
Oficios Varios	2	40
Totales.....	5	530

Resumen.

Altas: 48 Secciones, con 4.226 asociados.

Bajas: 5 Secciones, con 530 asociados.

Más ingresos: 42 Secciones, con 3.676 asociados.

**El secretario general,
Francisco L. Caballero.**

ACUERDOS DEL XVI CONGRESO

ENSEÑANZA

Que la enseñanza sea laica, con escuela única y gratuita en todos los grados, de modo que el acceso a los más altos centros docentes esté determinado por la vocación y la aptitud.

CONSTRUCCION DE ESCUELAS

Que se construyan las escuelas suficientes para dar instrucción a los niños que por su edad sus padres estén obligados a inscribirlos en ellas.

OBRAS PUBLICAS

Que se realicen lo más pronto posible todas aquellas obras públicas que, constituyendo una evidente necesidad nacional, aceleren el progreso y la riqueza del país y permitan dar completa solución a la crisis de trabajo, que tan dolorosos efectos está causando a la clase obrera.

REFORMACION DEL SERVICIO FERROVIARIO

1.º Debe y puede transformarse la industria del ferrocarril, con el fin de atender en ella su carácter de servicio público, preferentemente a cualquier otro interés particular.

A este efecto, se estima precisa la cesación de las Empresas privadas en la explotación y administración de las líneas, procediéndose por parte del Gobierno al rescate legal de las concesiones para su transferencia en plena propiedad a la nación.

2.º La gestión debería centralizarse y correr a cargo de un Consejo, integrado por representantes del Estado, de los agentes ferroviarios, de los industriales, comerciantes, agricultores y de los obreros en general, nombrados y separados libremente por sus representados.

Este Consejo deberá estar desligado de las funciones políticas del Estado, y de él dependerán la dirección general de la red y las inspecciones técnica y administrativa, debiendo estar autorizado para proveerse de los medios económicos necesarios, concertando operaciones de crédito hasta un límite fijado previamente por el Gobierno. Su constitución y atribuciones no podrán ser modificadas más que por la ley votada en Cortes.

3.º Para la solución propuesta puede contarse con el apoyo del Sindicato Nacional Ferroviario y del resto del personal, que lealmente colaboraría a una transformación de la industria que, favoreciendo el interés general del país, unificaría las condiciones de trabajo de los obreros adscritos a ella, mejorando a muchos de ellos notablemente y no perjudicando a ninguno.

Cree la Unión General de Trabajadores de España que la intervención directa del Sindicato Nacional Ferroviario, tanto en el Consejo gestor

como en algunas otras dependencias, es obligada, para la mayor eficacia de la colaboración y para fiscalizar la gestión, contribuyendo así a su mejor resultado.

REGULACION DEL TRABAJO EN PENALES

Que se regule el trabajo en Penales, para evitar la competencia de los trabajadores libres.

REFORMA DEL CODIGO

Que se suprima la pena de muerte.

TRIBUNALES TUTELARES

Que se cree en los partidos judiciales mayores de 30.000 almas el Tribunal Tutelar para Niños.

PRECIO DE LAS CERILLAS

Que se derogue el decreto por el que se autorizó el aumento de precio de las cerillas.

COOPERACION

Que se promulgue lo más pronto posible la ley de Cooperativas.

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Que, en casos de accidentes del trabajo, y en tanto duren las lesiones sufridas, se abone al obrero lesionado el jornal íntegro que disfrutaba cuando se produjo el accidente.

Que estén comprendidos en la ley de Accidentes del trabajo todos los obreros en general, sin excepción alguna, incluyendo todos los oficios de obreros que trabajan por cuenta ajena, a domicilio y en el servicio doméstico, y preferentemente, a los agricultores y similares.

Que se modifique el artículo 249 del actual Código de Trabajo, haciéndole enunciativo, y no limitativo, en el sentido de que toda disminución funcional para el trabajo sea considerada como incapacidad parcial permanente, incluyendo en ella la pérdida de dientes, de visión o sordera parcial.

Que las indemnizaciones de tanto por ciento que establece el cuadro de valoraciones del artículo 157 sean abonadas interpretándolas tal como en el mismo se determinan, anulando la condición de tener que llegar al 50 por 100 de incapacidad para ser indemnizables las pérdidas de dedos o falanges, no consideradas como incapacidad parcial y permanente.

Que, cuando sea recurrida una sentencia del Tribunal Industrial favorable al obrero reclamante o su familia, se deposite, además del importe de la cantidad reclamada, como actualmente se hace, el 50 por 100 más de la misma, para que, en caso de que el Tribunal Supremo confirme dicha sentencia, sea indemnizado el reclamante con

la última de las dos cantidades como compensación del atraso en percibir la indemnización de inutilidad motivado por el recurso interpuesto.

Que se amplíen las indemnizaciones por incapacidad total o defunción, o, en su defecto, se creen las pensiones vitalicias, bajo la tutela del Estado, no inferiores a la mitad del jornal diario que disfrutaba la víctima del accidente, siendo potestativo del demandante la admisión de la pensión vitalicia.

Que comience a funcionar el fondo de garantía que señala el Código de Trabajo vigente, administrado por el Instituto Nacional de Previsión, para que así resulte ser el Estado el responsable subsidiario de los accidentes del trabajo, para garantía de las indemnizaciones a percibir por mutilaciones o fallecimientos que a consecuencia del trabajo se produzcan.

SEGUROS SOCIALES

1.º La Unión General de Trabajadores aspira a la implantación y unificación de todos los seguros sociales, a fin de abaratar su administración, evitar complicaciones, ampliar en lo posible el campo de su aplicación y mejorar sus servicios, procurando un equitativo reparto de las cargas financieras, en las que participarán los asegurados, previa la fijación del salario mínimo legal, no excediendo su aportación del 5 por 100 de sus ingresos.

Entre los seguros sociales debe contarse el de accidentes del trabajo, hoy entregado a Sociedades mercantiles, que, en gran parte, anteponen sus intereses particulares a los de los trabajadores.

2.º Ratifica su resolución de los Congresos XII y XIII, favorable al sistema de capitalización y normas actuariales que sigue el Instituto Nacional de Previsión en sus operaciones, y a este mismo organismo asegurador, con su importante Comisión Asesora patronal-obrera, de carácter paritario, extensiva esta resolución a sus Cajas colaboradoras, aspirando a que en éstas y demás organismos de previsión social haya proporcionalidad entre la representación profesional y las otras representaciones.

3.º En el seguro contra el paro forzoso, aspira, principalmente, la Unión General de Trabajadores a que se proporcione ocupación bien retribuida a cuantos no tienen rentas suficientes para vivir, o se reduzcan los días de paro.

4.º Es aspiración de nuestro organismo que las pensiones por incapacidad para el trabajo, o por falta de él, cubran, por lo menos, el 50 por 100 de los salarios tipo que sirvan de base para señalar la prima, sin perjuicio, en todo caso, de las bonificaciones por cargas de familia.

5.º Como para realizar estas aspiraciones es indispensable, ante todo, una buena organización que pueda influir sobre los Poderes públicos y que se interese, como debe hacerlo, en todas las conquistas de la clase trabajadora, por el afianzamiento de lo ya alcanzado, procurando el más exacto cumplimiento de las leyes ya promulgadas, la Unión General acuerda:

a) Que todas sus Secciones se preocupen de que sean observadas, denunciando las infracciones patronales, las disposiciones legales vigentes sobre el Retiro obrero obligatorio, cooperando, en lo posible, a la labor que para ello realizan los funcionarios de la Inspección del mismo y los de los organismos aseguradores.

b) Recomendar a cuantos sus condiciones económicas se lo permitan su afiliación voluntaria al régimen complementario de mejoras, al menos para crear un seguro de supervivencia en favor de la familia, lo que, a la vez, da derecho a la pensión de invalidez prematura en el régimen transitorio establecido con el de vejez.

c) Que se conceda una bonificación extraordinaria a las cuotas voluntarias de los afiliados al régimen de mejoras, o que se afilien durante un plazo posterior a la fecha de la disposición que la conceda, al igual que se hizo con los patronos que se anticiparon a la obligatoriedad del pago de cuotas del régimen de retiro.

d) Que cuando se promulgue el decreto de seguro de maternidad, cuyo proyecto ha presentado el Instituto Nacional de Previsión al Gobierno, todas las Secciones cooperen con los organismos aseguradores a su inmediato cumplimiento por parte de los patronos, para su más rápida eficacia.

e) Teniendo en estudio el Instituto Nacional de Previsión los proyectos de seguro de enfermedad, paro forzoso y anticipación de edad de retiro para las industrias que se consideren agotadoras, y siendo su costumbre consultar a todos los interesados por medio de información pública, para cuando ésta y otras se anuncien, la Unión General acuerda recomendar a sus Secciones que no dejen de acudir a ellas con sus informes escritos, encaminados a la realización de nuestras aspiraciones.

COMITES PARITARIOS

Que la constitución y funcionamiento de los Comités paritarios de la Agricultura se ajusten a las mismas normas que los del resto de la industria.

Que la legislación sobre Comités paritarios debe ampliarse en el sentido de que los beneficios de la Organización Corporativa Nacional se hagan extensivos a los obreros y empleados de los Municipios, Diputaciones y Estado.

Que los Comités paritarios de ferrocarriles se ajusten a las mismas normas y procedimientos que los de las otras industrias, y que dependan del ministerio de Trabajo.

TRIBUNALES INDUSTRIALES

Que se constituyan Tribunales industriales en cada una de las poblaciones importantes.

Que se cree en el Tribunal Supremo una Sala especial dedicada exclusivamente a resolver las apelaciones de los Tribunales industriales.

DELEGACIONES LOCALES DEL CONSEJO DE TRABAJO

Que se obligue a los presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo al normal funcionamiento de las mismas.

Que se publique lo más pronto posible el reglamento por el que han de regirse las Delegaciones locales.

Que los vocales natos de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo no tengan voto.

INSPECCION DEL TRABAJO

Que los inspectores del Trabajo sean elegidos en número suficiente para cumplir misión tan importante como es la de velar por el cumplimiento de la legislación social, y que la elección se haga entre las personas reconocidas por su celo, imparcialidad y espíritu de justicia.

LIMITACION DE PESO

Que se limiten los pesos de envases de cualquier naturaleza a 50 kilos, y que en los edificios se instalen montacargas que faciliten la elevación de bultos pesados.

EXTENSION DE LA LEGISLACION SOCIAL

Que desaparezcan todas las excepciones que privan a algunos trabajadores de los beneficios que contiene la legislación social.

SALARIO MINIMO

Que se promulgue una ley que determine para todos los obreros, en general, un salario mínimo que remunere suficientemente las necesidades materiales y espirituales de los trabajadores.

TRABAJO A DESTAJO

Que se introduzca en la legislación social la prohibición de todo trabajo a destajo.

JORNADA DE OCHO HORAS

Que se corrija el artículo 9.º de la real orden que establece la excepción en que se halla comprendido el transporte urbano y las distinciones entre el trabajo activo y el tiempo de presencia en el servicio ferroviario.

Que se incluya en la ley de la Jornada de ocho horas a todos los obreros del transporte.

Que en los departamentos de trabajo del Estado, provinciales y municipales se observe rigurosamente la jornada de ocho horas.

TRABAJO DE LA MUJER Y DEL NIÑO

Que se excluya del trabajo de la agricultura y la industria a los menores de dieciséis años.

Que, en todo caso, la retribución de la mujer sea igual a la de los hombres, si el trabajo es también igual.

Prohibición de trabajar de noche en subterráneos y trabajos de labores insalubres a los menores de dieciocho años.

Exclusión del trabajo de la mujer en toda fábrica u ocupación que manipulen materias nocivas.

Examen obligatorio de todo menor de dieciséis años de cómo es apto física y técnicamente para el trabajo asalariado, antes de entrar en el mismo.

AGRICULTURA

Que se obligue a los propietarios de la tierra a respetar la jornada máxima legal de ocho horas, y se los obligue a construir viviendas higiénicas para los obreros que hayan de pernoctar fuera de sus casas.

Que se revisen los contratos de aparcería y arriendo y se adapten a las reglas del proyectado Código rural.

Que se publique una ley de redención de la «rabassa morta» y se conceda su posesión de dominio a los actuales «rabassaires».

Que la ley de Pensiones de vejez, con las bonificaciones del Estado, comprenda a los aparceros, arrendadores y pequeños propietarios que no tengan asalariados, cuyos ingresos no excedan de seis mil pesetas.

Que se deroguen cuantas disposiciones existan en nuestra legislación en materia territorial que hagan referencia a prohibición alguna del cultivo de las tierras durante el período, más o menos largo, que transcurra en todo litigio que se plantee por los interesados.

Que sea derogado el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria y revisión de los títulos de propiedad retroactiva hasta el año 1866, y creación de Cajas rurales de crédito agrícola en todas las provincias donde su principal característica sea la agricultura.

FRENTE UNICO

1.º Que se incurre en un lamentable error al afirmar que existen en España grandes núcleos de organización obrera con los que puedan enablarse negociaciones a los efectos de la unificación de las fuerzas proletarias que luchan por su mejoramiento.

2.º Que la Unión General de Trabajadores no debe sacrificar ninguna de sus características esenciales en cuanto a táctica se refiere, y mucho menos en aquella que constituye su contenido espiritual en orden a la emancipación de la clase trabajadora.

3.º Que la Unión General de Trabajadores no ha puesto en ninguna ocasión dificultades para que la unidad de los trabajadores pudiera ser un hecho, a condición de que todos los que se agrupasen en su seno coincidieran en la apreciación de aquellas cuestiones fundamentales en las que

ha de definirse como colectividad debidamente articulada.

4.º En consideración a lo que antecede, el Congreso ratifica lo acordado sobre este particular en reuniones anteriores y decide que ninguna de las Secciones adheridas a la Unión General deberá intervenir en aquellos actos que, so pretexto de frente único, tiendan o puedan perturbar el normal desenvolvimiento de nuestro organismo nacional con iniciativas o proposiciones en pugna con la disciplina que imponen las resoluciones de éste y otros Congresos.

CONSEJO DE ESTADO

No habiendo variado las causas que aconsejan al Comité Nacional de la Unión General de Trabajadores la aceptación de un puesto en el Consejo de Estado, en representación de la clase obrera española, considera esta Ponencia que no procede la retirada, como propone la organización de Chesté, de nuestro representante en el citado organismo consultivo.

PROPAGANDA

1.º Que por la Comisión Ejecutiva se procure intensificar aún más de lo que hasta aquí lo viene haciendo, si le es posible, la campaña de propaganda, prestando especial atención a aquellos pueblos en que, a su juicio, más lo necesiten.

2.º Que para realizar la propaganda se tenga en cuenta a las Federaciones nacionales que con ella han de beneficiarse, a fin de que, si la Comisión Ejecutiva lo estimase oportuno, dichas Federaciones aporten, en la medida que les sea posible, medios económicos para dicho fin.

3.º Que por la Comisión Ejecutiva se señale a los oradores, si así lo estima pertinente, aquellos temas que con preferencia deban ser tratados en los actos en que intervengan, sin que esto implique más limitación para el orador que aquello que pueda estar en pugna con la orientación y táctica de la Unión General.

4.º Que siempre que ello sea posible se varíen los oradores, por lo que ello pudiera tener de eficaz a los resultados de la misma propaganda.

5.º Que se intensifique la propaganda en pro de la mujer y se le preste la ayuda moral necesaria a fin de que terminen las vejaciones de que es víctima.

ORGANO OFICIAL DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

Que sea aceptada la propuesta del Sindicato Metalúrgico El Baluarte, de Madrid, encarnada en el estudio hecho por el Comité Nacional de la Unión General de Trabajadores sobre la publicación mensual de un órgano, tamaño del «Boletín de La Mutualidad Obrera», de Madrid, por entender que así las Secciones del mencionado organismo estarán informadas en todo momento de todos los

asuntos en que el Comité Nacional haya intervenido, como asimismo conocerán periódicamente el estado económico de la Unión General de Trabajadores.

Estima la Ponencia que debe llamar la atención del Congreso sobre la importancia que tiene la publicación de este órgano para las Secciones federadas, pues, en todo momento, éstas podrán responder, en sus respectivas asambleas, a cuantas preguntas puedan hacerles sobre la marcha y actuación del Comité Nacional, y nunca se podrá dar el caso — como ocurre en la actualidad — de tener que esperar de Congreso a Congreso para conocer la gestión de éste.

Entiende también esta Ponencia que el Congreso debe recomendar a todos los delegados intensifiquen la propaganda dentro de sus Secciones para que éstas acuerden subvenciones, las que no las tengan, y las aumenten las que las tienen, para ayudar al órgano central del Partido Obrero, «El Socialista», y buscar para el mismo nuevos lectores y suscriptores.

DEBERES DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES EN EL COMITE NACIONAL

Todo representante de la organización obrera tiene el ineludible deber de dar cuenta a sus representados de la gestión que le haya sido encomendada. Las organizaciones regionales deben, de acuerdo con los delegados respectivos de región, determinar la forma y el medio de que esta misión sea cumplida, corriendo de su cuenta los gastos que se originen.

SOBRE LOS FERROVIARIOS SELECCIONADOS

Una vez más, el Congreso de la Unión General de Trabajadores de España expresa su disgusto ante la injusticia que representa la persistencia en la separación de sus respectivos servicios de bastantes millares de ferroviarios, por la participación que tuvieron en los conflictos sociales.

VIAJE A RUSIA

Facultar al Pleno de la Unión General de Trabajadores de España para que, existiendo garantías de libertad, a fin de recoger la información necesaria y conveniente, pueda designar una representación que vaya a Rusia o a otros países, si procede la invitación de las Asociaciones de éstos, siendo los gastos de cuenta de la Unión General.

REFORMA DEL ESTATUTO MUNICIPAL

Que se reformen los artículos del Estatuto Municipal que consideren a los guardias de policía urbana como fuerza armada, y, por tanto, dependientes sus destinos del alcalde; proponiendo que la Unión General aproveche cuantas ocasiones crea oportunas para expresarlo ante quien corresponda.

NUEVA ESTRUCTURA DE LA UNION GENERAL

Composición.

La Unión General de Trabajadores de España estará integrada por Federaciones o Sindicatos nacionales de industria, los que, a su vez, se constituirán a base de Federaciones o Sindicatos regionales, provinciales, comarcales y locales de una misma industria, o por Secciones de oficio de una misma industria, cuando éstas, por circunstancias especiales, no puedan constituirse en Federaciones.

Para llegar a la realización de esta nueva estructura, cuando en la Unión General haya más de diez Secciones de una industria se procederá a constituir la Federación nacional.

Si voluntariamente quisiera constituirse una Federación nacional con menor número de Secciones que el indicado en el párrafo anterior, podrá hacerlo.

Si por falta de número u otro motivo verdaderamente justificado, a juicio del Comité Nacional, no se pudiera constituir una Federación nacional, las Secciones de una misma industria se constituirán en Grupo, a los efectos de tener representación en el Comité Nacional y en los Congresos.

Las divergencias que surjan con motivo de la determinación de las llamadas fronteras sindicales se resolverán de común acuerdo entre las partes interesadas y el Comité Nacional, y si no se llegase a un acuerdo, por el Congreso.

El Comité Nacional se compondrá de la Comisión Ejecutiva y de los secretarios de las Federaciones o Sindicatos nacionales. Los Grupos de Secciones de una misma industria no constituidos todavía en Federaciones nacionales estarán representados en el Comité Nacional por un compañero elegido por las Secciones interesadas.

Si por pertenecer a la Comisión Ejecutiva, u otras causas, alguno de los secretarios no pudiera representar a la Federación o Sindicato nacional, podrá ostentar la representación un compañero de su Comité.

Los gastos que ocasionen los viajes y estancias de los secretarios de Federación, con motivo de las reuniones del Comité Nacional, serán abonados por dichas Federaciones; los de los representantes de los Grupos de Secciones de industria no constituidos en Federación irán a cargo de la Caja central.

Como proyecto del número de Federaciones que deben constituirse, sin perjuicio de las modificaciones del caso, en el sentido de ampliar, restringir o desglosar, debe ser el que sigue:

Alpargatería; Alfarería y Loza; Agricultura; Alimentación; Cerilleros; Constructores de Carruajes; Comercio; Correos, Telégrafos y Teléfonos; Confección de Ropas y Vestidos; Cueros y Pielés; Espectáculos Públicos; Edificación; Empleados de Banca, Bolsa y Escritorios Particulares y Técnicos; Ferrocarriles; Gas, Electricidad y Agua; Gráficas; Metalurgia y Siderurgia y Tra-

bajos de los Metales; Metales Finos y Relojería; Minas; Obreros y Empleados del Estado, la Provincia y el Municipio; Papel, Cartón y Caucho; Peluqueros y Barberos; Pesca; Profesiones Liberales; Productos Químicos; Servicio Doméstico; Textiles; Tabacos; Transportes Marítimos; Transportes Urbanos; Fabricación de Vidrio y Cristal; Varios.

La Ponencia estima que, a más de las Federaciones señaladas, debe constituirse otra de la Madera o del Mueble, sin determinar por el momento cuál de ellas ha de ser, por considerar que ello nos llevaría a tener que determinar, dados los informes contradictorios que ha recibido esta Ponencia, los límites de las llamadas fronteras sindicales, que queremos dejar a la resolución posterior de la Comisión Ejecutiva.

Las Federaciones de Cooperativas podrán adherirse a la Unión General de Trabajadores, siempre que acepten y cumplan la táctica y orientación de ésta, con derecho a tener un representante en el Comité Nacional y en los Congresos, con voz, pero sin voto.

Cotización.

La Ponencia, en cuanto a este apartado se refiere, está conforme con la propuesta del Comité Nacional, que se inserta en la página 25 de la Memoria, con las únicas modificaciones a los párrafos quinto y sexto, en el sentido de que las liquidaciones de los sellos a la Unión General se hagan semestralmente, en vez de cada trimestre, y que las tarjetas tengan validez para cinco años, en lugar de uno.

Periodo de transición.

El Congreso acuerda dar al Comité Nacional y a la Comisión Ejecutiva amplias facultades al objeto de tomar las resoluciones necesarias para que esta transformación entre en vigor en 1930, sin perjuicio de que someta a la determinación del próximo Congreso de la Unión General la resolución definitiva que debe adoptarse en cuantos obstáculos o casos de duda hayan podido presentarse.

CONFLICTOS

Sociedad de Albañiles y Federación Local de la Edificación de Madrid.

1.ª Las Secciones podrán fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en sus juntas generales, aplicables a sus asociados, e imponerles a éstos las sanciones que estimen convenientes, en caso de incumplimiento; limitando su intervención con los patronos a señalar las diferencias o infracciones que observen.

Caso de no ser atendidos, pondrán el hecho en conocimiento de la Federación Local, la cual ultimaré la gestión de acuerdo o teniendo en cuenta el criterio de la Sección interesada.

De cuantas denuncias reciban las Secciones,

por incumplimiento de bases, acuerdos, etc., será imprescindible presentarlas, antes de su tramitación, a la Comisión Ejecutiva de la Federación Local, para su examen y fijación de criterio, de acuerdo con la Sección.

2.ª Los peones sueltos de albañil quedan en libertad de pertenecer a la Sociedad de Peones en General o a la Sociedad de Albañiles El Trabajo, sirviéndoles el título de socio de cualquiera de las dos Sociedades para trabajar en las obras características de ambas entidades.

*Fontaneros y Vidrieros y Sindicato de Obreros
en Lunas.*

Que la Comisión Ejecutiva continúe tramitando el conflicto y procure fusionar las dos entidades.

ELECCION DE LA COMISION EJECUTIVA

Presidente: Julián Besteiro Fernández.
Vicepresidente: Andrés Saborit Colomer.
Secretario general: Francisco Largo Caballero.
Secretaríotesorero: Wenceslao Carrillo Alonso.
Vocales: Trifén Gómez San José, Anastasio de Gracia, Manuel Cordero Pérez, Lucio Martínez Gil, Enrique Santiago Rivera, Rafael Henche de la Plata y Andrés Gana Maceira.

REFORMA DE ESTATUTOS

Según los acuerdos del XVI Congreso, los artículos de los estatutos que se mencionan quedarán redactados como sigue:

«Art. 33. Estará formado por un presidente, vicepresidente, secretario general, secretaríotesorero y siete vocales, y un delegado por cada una de las regiones siguientes:

Castilla la Nueva; Castilla la Vieja; Cataluña; Baleares; Aragón; Levante (comprende los antiguos reinos de Valencia y Murcia); Vascongadas, Santander y Navarra; Asturias y León; Extremadura; Galicia; Sevilla, Cádiz, Huelva y Málaga; Jaén, Córdoba, Granada y Almería. Las Federaciones nacionales podrán nombrar un representante para que tome parte en las sesiones del Pleno del Comité Nacional, con voz y voto, siempre que los gastos los sufraguen de sus Cajas. Para cada delegado se nombrará un suplente.»

«Art. 39. El secretario general se consagrará,

especialmente, a realizar funciones de dirección, orientación y propaganda de la Unión General, para lo cual se le confía el estudio de los problemas que afecten a la defensa de los intereses obreros, a la organización y a la propaganda, que personalmente realizará cuando lo estime conveniente el Pleno del Comité o la Comisión Ejecutiva.

Serán, además, obligaciones del secretario general las de publicar un «Anuario», en el cual deben publicarse trabajos acerca de legislación social y doctrinales, datos estadísticos sobre problemas obreros, etc.; redactar la Memoria que el Comité Nacional, para dar cuenta de su gestión, habrá de someter a la deliberación de los Congresos, y los informes que el Pleno del Comité y la Comisión Ejecutiva le encomienden.

Para facilitar al secretario general su labor, el Comité destinará una cantidad para la adquisición de material bibliográfico.»

El artículo 40 queda suprimido.

«Art. 41. El secretaríotesorero tendrá a su cargo todos los trabajos administrativos del Comité Nacional, tales como la contabilidad, el pago y los cobros, etc., etc., y sustituirá al secretario general en casos de ausencia o enfermedad.

Será responsable de los fondos, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

«Art. 42. A petición del secretario general, y con la sanción del Comité, la Comisión Ejecutiva podrá designar la persona o personas de las cuales necesite ayuda para la ejecución de los trabajos de Secretaría.

Los sueldos del secretario general, secretaríotesorero, auxiliares, mecanógrafas, etc., serán señalados por el Comité Nacional, el cual dará cuenta al Congreso.»

«Art. 43. Los cargos de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por el Congreso, y los vocales delegados y suplentes lo serán por las regiones y Federaciones respectivas.

Los trabajos de la elección y escrutinio los realizará el Comité Nacional.»

«Art. 46. Las vacantes que resulten de vicepresidente y secretaríotesorero serán cubiertas por las Secciones de la localidad donde el Comité Nacional resida, y la de secretario general, interinamente, por el Pleno del Comité. Este tendrá asimismo facultades para separar de sus cargos hasta el próximo Congreso, donde dará cuenta de los fundamentos de su determinación, a cualquiera de los compañeros que forman la Comisión Ejecutiva.»

CÓDIGO PENAL

ARTICULOS QUE INTERESAN A LAS SOCIEDADES OBRERAS

Art. 44. La responsabilidad criminal por los delitos o faltas es individual. Pero cuando los individuos que constituyen una entidad o persona jurídica, o formen parte de una Sociedad, Corporación o Empresa de cualquier clase, cometieren algún delito con los medios que las mismas les proporcionaren, en términos que resulte cometido a nombre y bajo el amparo de la representación social, o en beneficio de la misma entidad, los Tribunales, sin perjuicio de las facultades gubernativas que correspondan a la Administración, podrán decretar en la sentencia la suspensión de las funciones de la entidad o persona jurídica, Sociedad, Corporación o Empresa, o su disolución o supresión, según proceda.

Esta facultad no podrá ejercitarse sobre organismos administrativos del Estado, respecto a los cuales el Tribunal se limitará a dar cuenta al ministro que corresponda.

Art. 53. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores las infracciones cometidas por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación o difusión.

De estas infracciones responderán criminalmente sólo los autores.

Se reputarán autores los que realmente lo hayan sido del original del escrito o estampa publicados o difundidos y todos los que lo reproduzcan.

Art. 54. Cuando los autores de las infracciones a que se refiere el artículo anterior no fuesen conocidos o no residan en España, o estén exentos de responsabilidad criminal, con arreglo a este Código, o por cualquier otra causa no puedan ser perseguidos judicialmente, o no resulten responsables, o su responsabilidad no hubiere podido hacerse efectiva, se reputarán autores:

1.º Los directores de la publicación periódica o de la Empresa emisora.

2.º El editor del impreso.

3.º Los directores o jefes del establecimiento en que se haya impreso, grabado o publicado por cualquier otro medio el escrito o estampa criminal.

En estos casos, los Tribunales podrán suspender la publicación o difusión, temporal o definitivamente, con arreglo a las disposiciones de este Código.

Art. 92. Los Tribunales, en sus sentencias, además de las penas correspondientes al delito o falta castigado, podrán acordar, a su prudente arbitrio, con la limitación que establece el segundo párrafo del artículo 44, según los casos:

1.º La disolución o supresión de las entidades

o personas jurídicas, Sociedades, Corporaciones o Empresas, cuando los individuos que las constituyen cometan varios delitos de cualquier clase, o uno castigado con pena grave, o que produzca alarma pública, utilizando para ellos los medios que las mismas les proporcionen, en términos que resulten realizados al amparo, o bajo el nombre, o representación, o en beneficio de la entidad social.

2.º La suspensión de las entidades o personas jurídicas mencionadas, cuando sus individuos, utilizando de los mismos medios, cometieren un delito de menor gravedad o una falta, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Art. 93. Por los motivos expresados en el artículo anterior, y con igual limitación, podrán acordar los Tribunales, cuando lo consideren conveniente, durante la tramitación de la causa, la suspensión de las entidades o personas jurídicas, Sociedades, Corporaciones o Empresas.

Art. 126. La disolución o supresión de entidad o personalidad jurídica, Sociedad, Corporación o Empresa producirá el efecto de impedir que ésta funcione desde el día en que sea firme la sentencia; obligará a sus individuos a proceder a la liquidación en la forma legal, o en la que determinen sus estatutos o reglamentos, y los incapacitará para constituir otra de la misma clase.

Salvo lo que se disponga en leyes especiales, cuando la disolución o supresión sea de una Empresa de publicaciones periódicas, no podrá fundarse otra por los mismos individuos, ni publicarse periódicos de condiciones y nombre iguales o maliciosamente imitado que el del suprimido, en un período de tres años.

Art. 127. La suspensión producirá el efecto de impedir que la entidad o personalidad jurídica, Sociedad, Corporación o Empresa, funcione durante el tiempo de suspensión, e incapacitará a los individuos que la formen para constituir otra de la misma clase, durante el mismo período de tiempo, y para reunirse en sus locales sociales o en otros que se les cedan o adquieran al efecto.

Cuando la suspensión sea de una Empresa de publicaciones periódicas, producirá, además, el efecto de que no pueda transmitir a otra sus funciones, ni hacer servir su suscripción por otras publicaciones, salvo lo que se disponga en leyes especiales.

Art. 128. La suspensión de entidad o personalidad jurídica, Sociedades o Corporaciones o Empresas podrá durar desde dos meses a dos años, debiendo fijarla los Tribunales dentro de estos límites, teniendo en cuenta el carácter de la entidad jurídica y la gravedad y circunstancias del delito.

Cuando la entidad o personalidad jurídica, Sociedad, Corporación o Empresa tenga por objeto

la publicación de un periódico, la suspensión sólo podrá durar de cinco a cincuenta días, o el tiempo que, según la periodicidad de la publicación, fuere necesario para publicar de cinco a cincuenta impresos; debiendo los Tribunales fijar, dentro de estos límites, la duración de la suspensión, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la naturaleza de la publicación y la mayor o menor extensión de los efectos que la suspensión pueda producir en los intereses de la entidad o personalidad jurídica, Sociedad, Corporación o Empresa a que se imponga.

Si la publicación fuere de revista, cuyos números se publiquen semanalmente o en mayores espacios de tiempo, la suspensión sólo podrá durar el necesario para publicar de tres a treinta números.

Lo preceptuado en estos dos párrafos anteriores se entenderá de aplicación salvo lo que se disponga en leyes especiales.

Art. 231. Los que con publicidad, de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, tarjetas, alegorías, caricaturas, signos o cualquier otro medio de difusión, gritos o alusiones, hicieren manifestaciones ofensivas para la unidad de la patria, o ultrajaren a la nación, a su bandera, himno nacional u otro emblema de su representación integral, serán castigados con la pena de uno a diez años de reclusión.

Art. 283. Son reos de rebelión los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra los Poderes del Estado para conseguir cualquiera de los fines siguientes:

1.º Destronar al rey, deponer al regente o regencia del reino o privarlos de su libertad personal u obligarlos a ejecutar un acto contrario a su voluntad.

2.º Promover la guerra civil, religiosa, política o social.

6.º Interrumpir, suspender, paralizar o perturbar servicios públicos cuya subsistencia interese a la defensa nacional.

Art. 289. Son reos de sedición los que se alzaren pública, colectiva y tumultuariamente para conseguir por la fuerza o fuera de las vías legales cualquiera de los objetos siguientes:

1.º Impedir la promulgación o la ejecución de las leyes, reales decretos o reglamentos, o la libre celebración de las elecciones de representantes en Cortes, diputados provinciales, compromisarios o concejales en alguna provincia, circunscripción o distrito.

3.º Suspender o paralizar un servicio público de interés general del Estado, de la Provincia o del Municipio.

5.º Ejercer, con un objeto político o social, algún acto de odio o de venganza contra la persona, familia o bienes de los particulares o contra cualquiera clase del Estado.

Art. 290. Se considerarán asimismo delitos de sedición las coligaciones de patronos que tengan por objeto paralizar el trabajo, y las huelgas de obreros, cuando unas y otras, por su extensión y

finalidad, no puedan ser calificadas de paros o huelgas encaminadas a obtener ventajas puramente económicas en la industria o en el trabajo respectivos, sino que tiendan a combatir los Poderes públicos o a realizar cualesquiera clase de actos comprendidos en los delitos de rebelión o en el artículo anterior.

Art. 294. La inducción y la provocación para la sedición, cualquiera que sea el medio empleado para ello; si la sedición no llegare a realizarse, será castigada con las penas de cuatro a ocho años de prisión e inhabilitación especial para cargo público, si el reo fuere autoridad o funcionario público, y con la de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas, en los demás casos.

Art. 297. Incurrirán en la pena de dos meses y un día a dos años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que, sin estar comprendidos en el artículo 289, exciten a la desobediencia de las leyes o de la cosa juzgada o a la lucha violenta de clases.

Desórdenes públicos.

Art. 308. Los que causaren tumulto o perturbaren el orden con gritos, actitudes violentas o reiteradas interrupciones en la audiencia de cualquier Tribunal de Justicia, serán castigados con la pena de dos meses y un día a dos años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Los que asimismo causaren tumulto o del mismo modo perturbaren gravemente el orden en los actos públicos de cualquier autoridad o Corporación, colegio electoral, organismo, oficina o establecimiento oficial, serán castigados con la pena de dos meses y un día a dos años de prisión, o las de destierro de seis meses a dos años y multa de 1.000 a 3.000 pesetas.

Los que perturben gravemente el orden en espectáculos públicos o en solemnidades o reuniones numerosas que se celebren legítimamente en lugares públicos o en lugares privados, serán castigados con las penas de dos meses y un día a un año de prisión, o las de destierro de cuatro meses a un año y multa de 1.000 a 2.000 pesetas.

En los casos comprendidos en los dos párrafos primeros de este artículo, los Tribunales, además de las circunstancias modificativas de responsabilidad establecidas en este Código, tendrán en cuenta, para graduar la pena, la categoría o representación del Tribunal, autoridad u organismo o el lugar en que la alteración del orden se produzca.

Art. 310. Se impondrá también la pena de dos meses y un día a un año de prisión, o las de seis meses a un año destierro y multa de 1.000 a 5.000 pesetas, a no corresponder una superior con arreglo a otros artículos del Código, a los que dieren gritos subversivos o provocativos de rebelión o sedición en cualquiera reunión o Asociación o en lugar público, u ostentaren en los mismos sitios lemas o banderas, o escribieren o

fijaren letreros o pasquines que provocaren directamente a la alteración del orden público.

Art. 312. Los que, con propósito de producir o favorecer cualquier alteración del orden público o movimientos políticos o societarios, sin estar comprendidos en otros artículos de este Código o en leyes especiales con mayor penalidad, destruyeren o causaren desperfectos o destrozos en las estaciones o vías férreas, telegráficas, telefónicas o aéreas, o de cualquier otro modo interceptaren las comunicaciones o la correspondencia, serán castigados con la pena de uno a seis años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 315. Los que hicieron públicamente la apología de los delitos penados en este Código y en las leyes especiales, o la de las personas responsables de ellos, serán castigados con la pena de dos meses y un día a seis meses de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

CAPITULO III

Delitos contra los medios de comunicación.

Art. 590. Los maquinistas, conductores, guardafrenos, jefes de estación, telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio de vigilancia de la vía que abandonaren su puesto durante el servicio respectivo serán castigados con la pena de seis meses a dos años de prisión, si de ello resultare algún perjuicio a las personas o en las cosas, a no ser que por otras disposiciones de este Código les corresponda mayor pena.

Art. 677. Los que para formar, mantener o impedir las coligaciones patronales u obreras, las huelgas de obreros o los paros de patronos, o, con ocasión de unas u otros, emplearen la violencia, fuerza o intimidación para forzar el ánimo de obreros o patronos en el ejercicio legítimo y libre de su trabajo o industria, o les obligaren a realizar actos favorables o contrarios a la huelga, les vedaren su admisión en fábricas, o la residencia en determinadas poblaciones, o de otro modo contraríen su libre elección y voluntad, serán castigados con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de 1.000 a 2.500 pesetas, siempre que el hecho no constituya otro delito más grave, conforme a este Código.

En la misma penalidad incurrirán los que empleen fuerza, violencia o intimidación para obligar a los patronos u obreros a inscribirse en una Asociación determinada, o para abandonar la que libremente hayan escogido.

Art. 678. Incurrirán en la pena de destierro de tres meses a un año y multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que, por medio de grupos o manifestaciones colectivas en los lugares donde haya de verificarse la carga y descarga de mercancías, o cerca de las fábricas, de otros establecimientos, o de la morada de los propietarios, directores o contratistas de servicios, y con el propósito de ejercer coacción, atenten a la libertad de éstos o de los obreros.

Los promovedores y directores serán castigados con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Todos ellos incurrirán, además, en la responsabilidad inherente a cualquiera otro delito o falta que cometieren.

Art. 679. Los promovedores o directores de paros patronales o huelgas de obreros que las leyes declaren ilícitos serán castigados con la pena de dos meses y un día de prisión a seis meses y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 680. Los que acordaren y exigieren cuotas a patronos u obreros para fines declarados ilícitos por las leyes serán castigados con la pena de dos meses y un día a seis meses de prisión y multa de 1.000 a 1.500 pesetas.

Si la exigencia tuviere lugar con graves violencias o amenazas, la pena será la superior inmediata, a no ser que el hecho constituyere un delito de mayor gravedad.

Art. 685. El encargado, empleado u obrero de una fábrica u otro establecimiento industrial que, con perjuicio del dueño, descubriese los secretos de su industria, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Delitos de maquinación para alterar el precio de las cosas.

(Capítulo V)

Art. 737. Los que, con violencia o amenaza, atentaren contra la libertad del comercio, de la industria o del trabajo, impidiendo el aprovisionamiento de fábricas, de establecimientos o de naves, o el abastecimiento de las poblaciones, u ocasionando la suspensión o interrupción de una obra o servicio, con el fin de ejercer algún acto de odio o de venganza, de imponer determinadas condiciones o de conseguir rebaja o aumento de salarios, serán castigados con las penas de destierro de tres meses a dos años y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Los promovedores y directores serán castigados con las penas de tres meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

TITULO XV

Delitos cometidos contra los menores.

(Capítulo primero)

Art. 761. Los que, en representaciones públicas o privadas, hagan ejecutar a menores de dieciséis años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, fuerza, destreza o dislocación, serán castigados con la pena de multa de 1.000 a 5.000 pesetas, salvo lo que se disponga en leyes especiales.

Serán castigados, además, con pena de tres meses a seis de prisión los ascendientes, tutores o per-

sonas encargadas de la guarda del menor que los entreguen a otros para dedicarlos a ejercicios de dicha índole. Si la entrega se verificase mediante precio, recompensa o promesa, la multa será de 2.000 a 10.000 pesetas.

Art. 765. El que, con ánimo de lucro, por otro interés personal, o por maldad, obligue a un menor de dieciséis años, sea su descendiente, pupilo o subordinado en calidad de dependiente, criado, obrero, aprendiz, discípulo o educando, a un trabajo físico o intelectual agotador que quebrante su salud, será castigado con la pena de cuatro meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 3.000 pesetas, si no procediera otra pena mayor.

Art. 768. El que, so pretexto de proporcionarles trabajo en fábricas, talleres, comercios u otro género de explotaciones industriales, comerciales o agrícolas, se dedicara a reclutar niños para conducirlos al extranjero, o hiciera propaganda en este sentido, así como los padres o tutores que abandonaren sus hijos a estos reclutadores, serán castigados con la pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Si el abandono tuviere lugar mediante precio, recompensa o promesa, la pena de privación de libertad se impondrá en su grado máximo.

LIBRO III

TÍTULO PRIMERO

De las faltas y penas.

(Capítulo primero)

Art. 788. Serán castigados con la pena de multa de 25 a 250 pesetas, salvo lo que se disponga en leyes especiales:

1.º El dueño o encargado del establecimiento donde se ejerza públicamente el arte tipográfico, litográfico, u otro semejante, sin observar las prescripciones de la ley.

2.º El que proceda al reparto o distribución, en cualquier forma, por correo, o en lugar público, o accesible al público, de impresos o dibujos sin licencia de la autoridad competente cuando ésta sea requerida por la ley, y tratándose de periódicos, antes que se presenten a aquélla los ejemplares a que venga obligado por disposiciones legales.

3.º El vendedor o repartidor de manuscritos o copias a máquina, circulados entre más de diez personas, sin haber obtenido la licencia a que se refiere el número anterior, si no aparece el autor o la persona que dió el encargo para la venta o distribución, en cuyo caso serán éstos los responsables.

4.º El que, sin licencia de la autoridad competente, fije, o haga fijar en público, impresos, dibujos o escritos a mano o a máquina.

CAPÍTULO II

De las faltas contra el orden público.

Art. 798. El que, no hallándose comprendido en ninguno de los artículos del libro II de este Código, por vía de protesta, promueva suscripciones o colectas destinadas a pagar una pena pecuniaria, multa o indemnización propias o extrañas, impuestas por autoridad de cualquier orden, será castigado con las penas de uno a treinta días de arresto y multa superior a 50 pesetas e inferior a 1.000.

TÍTULO VII

De las faltas contra el contrato de trabajo.

(Capítulo único)

Art. 840. Será castigado con la pena de cinco a quince días de arresto y multa de 50 a 250 pesetas todo obrero que, habiendo celebrado un contrato de trabajo mediante la intervención de entidades oficiales de carácter corporativo expresamente destinadas por la ley a estos fines, y por un tiempo determinado, rompa dicho contrato antes de la expiración del plazo del mismo, sin causa justificada, y cuando de la ruptura se deriven directamente daños y perjuicios de carácter material o moral para el patrono y los intereses públicos.

En la misma penalidad incurrirá el patrono cuando no hiciere efectivas las reparaciones establecidas por dichos organismos oficiales, en caso de despido injustificado de algún obrero o quebrantamiento arbitrario del contrato de trabajo, siempre que con ello puedan producirse perjuicios materiales o morales de carácter particular y público.

Estas faltas no se perseguirán más que a instancia de los organismos oficiales a cuya intervención se refieren.

TÍTULO VIII

De las faltas contra los menores.

(Capítulo primero)

Art. 841. Serán castigados con multa, que no será inferior a 250 pesetas ni llegará a 1.000, los que emplearen menores de dieciséis años en representaciones públicas teatrales, artísticas o literarias. Se impondrá igual pena a los que los utilizaren en la obtención de películas cinematográficas.

Las prohibiciones a que se refiere el párrafo anterior quedan sometidas a las disposiciones de la autoridad gubernativa, quien, para su dispensa, apreciará la relación entre los inconvenientes físicos y morales del trabajo y las condiciones del niño.

Art. 842. El patrono que empleare en cualquier clase de trabajo a menores de diez años, y el que,

Trabajadores:

Leed EL SOCIALISTA

con infracción de lo establecido en las disposiciones relativas al trabajo de los menores, empleare a mayores de esta edad y menores de catorce años, será castigado con la pena de multa no inferior a 250 pesetas, sin que llegue a 1.000.

El patrono que infringiere los preceptos relativos al trabajo nocturno de los menores será castigado con la misma pena.

El patrono que empleare a menores de dieciséis años en los trabajos prohibidos por las disposiciones vigentes será castigado con la pena señalada en los dos párrafos anteriores.

Art. 843. Los padres o tutores que descuidaren a sus hijos, o pupilos, menores de dieciséis años, no procurándoles la asistencia o educación integral que su clase o facultades permitan, serán castigados con uno a treinta días de arresto, o multa de 10 a 500 pesetas. En igual pena incurrirán los padres, tutores o encargados de un menor de la misma edad que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria.

Art. 845. Los que ocuparen a menores de dieciséis años en talleres en los que se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la acción de las leyes penales, puedan dañar su moralidad, serán castigados con multa no inferior a 250 pesetas, sin llegar a 1.000.

Asimismo serán castigados con igual pena los que emplearen a menores de la misma edad en salas de baile, en locales destinados al despacho y consumo de bebidas alcohólicas o en otros lugares públicos análogos donde pueda peligrar la moralidad del menor.

Art. 846. El que en establecimientos públicos vendiere o sirviere bebidas alcohólicas o permitiere la permanencia en dichos lugares a menores de dieciséis años será castigado con multa de 50 a 500 pesetas.

El que en los mismos lugares ocasionare maliciosamente su embriaguez, o les vendiere o sirviere bebidas alcohólicas hallándose ya ebrios, será castigado con la pena de uno a dos meses de arresto y multa de 100 a 500 pesetas.

Art. 847. Los padres, tutores o encargados de la guarda de un menor de dieciséis años cuya embriaguez fuere imputable a su estado de descuido o abandono, serán castigados con multa de 50 a 500 pesetas.

Art. 848. El que permitiere a menores de dieciséis años la entrada en salas de baile, espectáculos y otros locales en los que pueda padecer su moralidad, así como los mayores de edad que los acompañaren, serán castigados con multa de 50 a 500 pesetas.

Disposición final.

Art. 858. Queda derogado el Código penal de 1870 en todas sus partes, salvo lo dispuesto en el artículo 856. Asimismo se derogan todos los preceptos de carácter penal contenidos en leyes especiales que se hayan incorporado a este Código, quedando subsistentes en lo demás dichas leyes en cuanto no contradigan o se opongan a lo que en éste se previene.

Al aparecer el primer número del Boletín de la Unión General de Trabajadores de España, saluda fraternalmente a toda la prensa obrera de nuestro país, deseando a la vez mantener constantes relaciones, de la mayor cordialidad, con todas las Centrales nacionales afiliadas a la Federación Sindical Internacional, y su prensa, así como de las organizaciones obreras de todas las Repúblicas hispanoamericanas.

A todos ofrecemos nuestra solidaridad y leal concurso para llevar al triunfo los ideales de emancipación del proletariado universal.
